



Mocoa, Putumayo, doce de abril 2023.- Doy cuenta al Señor Juez de la solicitud de la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2022-00201-00
Demandante: Surcolombiana para el Desarrollo S.A.S. ZOMAC
Demandado: Corporación Social de Empresarios y Profesionales
Colombianos Unidos para la Atención Integral y otro.

Auto: Sigue adelante la ejecución.

Mocoa, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha solicitado que se siga a delante la ejecución en contra del demandado, en la medida que no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado de la demanda.

Se considera:

La demanda en cuestión fue instaurada por el Surcolombiana para el Desarrollo S.A.S. ZOMAC en contra de la Corporación Social de Empresarios y Profesionales Colombianos Unidos para la Atención Integral y la Corporación Corpoemprender ONG, a fin de conminarlos al pago de las sumas de dinero incorporadas en el título ejecutivo base de recaudo.

Producto de lo anterior, el día 09 de noviembre de 2021, al encontrarse reunidos los requisitos previstos en la ley, tanto en el título ejecutivo como de la demanda, se libró el mandamiento de pago en contra de la parte demandada. El enteramiento del demandado de esa providencia se llevó a cabo personalmente, el día 13 de febrero de 2023 (Corporación Corpoemprender ONG) y 09 de marzo de 2023 (Corporación Social de Empresarios y Profesionales Colombianos Unidos para la Atención Integral).

En ese sentido, el acto de la notificación se consumó conforme al Art. 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, dos días después de la fecha en a los demandados le fue remitido la providencia en cuestión a través de mensaje de datos. Ahora bien, en lo que atañe al término de traslado de la demanda, conforme a dicha normativa se surtió en el día siguiente a su notificación, en la medida que aquella ésta coincidió con la fecha en que se certificó el acuse de recibido o de acceso al mensaje por parte de los demandados.

A la fecha el término de traslado claramente ha culminado, con lo cual ha fenecido la oportunidad para que el demandado formule excepciones de mérito o adopte alguna conducta diferente respecto a la demanda.

Ante ese panorama, se desprende que el acto a seguir es la consecuencia prevista en el artículo 440 del C.G.P., de manera que se seguirá a delante la ejecución en contra de los demandados, a quienes además se los condenará a pagar las costas del proceso.

Finalmente, se deja constancia de que no se observa en este trámite vicio alguno que deba ponerse en conocimiento de las partes para su saneamiento o que deba ser declarado de oficio.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la Corporación Social de Empresarios y Profesionales Colombianos Unidos para la Atención Integral y la Corporación Corpoemprender ONG y a favor de Surcolombiana para el Desarrollo S.A.S. ZOMAC, conforme a lo ordenado por este despacho en el mandamiento de pago.

Segundo. Previo al agotamiento de los requisitos de ley, se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados en el proceso o el de los que se llegasen a embargar posteriormente.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada, una vez en firme esta providencia serán liquidadas. Se fijan agencias en derecho en la suma de \$ 6.011.940.00.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1904aa5862a225352ec092953973b62bd58a7ae9421ef0385a9a57380671cb58

Documento generado en 12/04/2023 03:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>